

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS - SEP CON ZUÑIGA, DONOSO & CAMPOS ABOGADOS

En Santiago de Chile, a 1º de agosto de 2008, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente “el Sistema de Empresas” o “el SEP”, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Directora Ejecutiva, doña Mónica Singer González, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra **ZUÑIGA, DONOSO & CAMPOS ABOGADOS**, quien actuará para estos efectos a través de la sociedad de profesionales “**Zúñiga y Compañía Limitada.**”, Rut N° 77.983.330-5, en adelante “el Consultor”, persona jurídica del giro asesorías jurídicas, representada según se indica al final por don Francisco Zúñiga Urbina, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.203.574-3, ambos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina N° 2501, de esta ciudad y comuna, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

1.- La Sociedad Agrícola SACOR Ltda. fue creada en el año 1964 para la explotación y administración de predios rústicos de cualquier clase y la prestación de cualquier servicio de fomento agropecuario y su propiedad actual le corresponde en un 99,99% a CORFO y en un 0,01% a la empresa SICSA Ltda., también filial de CORFO. En la actualidad y desde el año 2004 que SACOR Ltda. no desarrolla ningún tipo de operación productiva, limitándose a la administración de los litigios judiciales en que es parte.

2.-Los derechos que le corresponden a CORFO en SACOR Ltda. son administrados por el Sistema de Empresas – SEP, en atención a la delegación expresamente de la Corporación en dichos efectos, mediante Acuerdo N° 1879, de 30 de enero de 1997, puesto en ejecución por la Resolución (A) N° 18, de febrero de ese mismo año, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, cuyo texto coordinado, actualizado y refundido consta de la Resolución (A) N° 86, de 2002, también del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación y que constituye, entre otros, la normativa orgánica del Sistema de Empresas.

3.- Que la Contraloría General de la República, en atención a una presentación realizada por el honorable Senador don Pedro Muñoz Aburto, procedió a realizar una investigación respecto de las actuaciones que, como representante del dueño y como asesor técnico, ejecutó el SEP en relación con la enajenación para de la Planta Faenadora de Carnes de Porvenir, desarrollada por SACOR en el año 2003. Al respecto Contraloría emitió un informe final con sus conclusiones respecto del referido proceso de enajenación y las actuaciones del SEP, del que se desprende que, a juicio del órgano contralor, en la referida operación se habrían realizado actuaciones irregulares, tanto en el procedimiento de enajenación como respecto de las actuaciones del SEP en la misma, considerando la legalidad con que éste se encuentra estructurado.

4.- Que por lo anterior, se ha estimado conveniente contar con un estudio e informe jurídico sobre la pertinencia de las actuaciones del SEP en el referido proceso de enajenación, las que se estiman ejecutadas conforme a las atribuciones que al efecto posee el SEP como representante del dueño de SACOR Ltda. y como asesor técnico, por lo que el Consejo Directivo del SEP, en su sesión del 31 de Julio de 2008 adoptó el Acuerdo N° 1392, dispuso la contratación del estudio jurídico Zúñiga, Donoso & Campos Abogados para que, a través de su socio don Francisco Zúñiga, realice un estudio de los antecedentes relativos a la enajenación de la Planta Faenadora de SACOR y emita un informe respecto de las actuaciones del SEP en el referido proceso, facultándose además a la Directora Ejecutiva del SEP para suscribir el presente contrato.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.-

Por el presente instrumento y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el Sistema de Empresas debidamente representado por su Directora Ejecutiva doña Mónica Singer González, encomienda al Zúñiga, Donoso & Campos Abogados, para que a través de su socio don Francisco Zúñiga Urbina, realice una asesoría consistente en el estudio y análisis de las actuaciones que como representante del dueño y como asesor técnico en el control de SACOR Ltda. realizó el SEP en el proceso de enajenación de la Planta Faenadora de Carnes de Porvenir de dicha empresa, en el contexto de que dicha operación se enmarcaba en el proceso de término de las operaciones de dicha empresa.

Además se deberán establecer las atribuciones de Contraloría respecto del control de mérito y de gestión de las actuaciones del SEP en este caso, y las atribuciones que tiene el órgano contralor tanto respecto de la fiscalización de empresas privadas del sector estatal y como sobre la responsabilidad de sus ejecutivos o directivos.

TERCERO: Plazo del Contrato.-

El plazo para ejecutar la prestación encomendada será de 6 meses a contar de la suscripción del presente contrato.

CUARTO: Precio y Forma de Pago.-

El precio por la consultoría que por este acto y contrato se encomienda la suma única y total de 333,333 UF (retención del 10% incluida), que se pagará de la siguiente forma:

- i.- 111,111 UF contra entrega de un 1º preinforme, que deberá ser entregado dentro de un mes desde la suscripción del respectivo contrato;
- ii.- 111,111 UF contra la entrega de un 2º preinforme, que deberá ser entregado dentro de los primeros 5 días del cuarto mes de prestación de los servicios.
- iii.- 111,111 UF contra la entrega del informe final.

Los gastos en que incurra el Consultor con motivo de la elaboración del informe solicitado serán de cargo del SEP, quien los reembolsará una vez que dichos gastos sean debidamente justificados.

QUINTO: Condición de absoluta reserva.-

Se deja constancia que el presente contrato se celebrara bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Consultor serán prestados bajo reserva y confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del SEP.

Asimismo, la asesoría y los respectivos documentos objeto de este contrato serán de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Consultor hacer para ningún fin, ni aun con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dichos documentos, sin que medie la autorización expresa del SEP.

SEXTO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

SÉPTIMO: Otras Condiciones del Contrato.-

El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia del SEP.

Además, el Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización previa y por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización y se harán efectivas las garantías que se hubiere prestado.

OCTAVO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Consultor.

PERSONERÍAS:

Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González para representar al Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006; mientras que la personería de don Francisco Zúñiga Urbina, para representar a "Zúñiga y Compañía Limitada", quien actúa por el bufete "Zúñiga, Donoso & Campos Abogados", consta de escritura pública de constitución de la sociedad de fecha 29 de agosto de 2003 otorgada ante el titular de la Cuadragésima Tercer Notaria Pública de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la que fue inscrita en el Registro de Comercio a fs. 26346 N° 19847 del mismo año del Conservador de Santiago.

p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
Mónica Singer González
Directora Ejecutiva

p. ZUÑIGA, DONOSO & CAMPOS ABOGADOS
Francisco Zúñiga Urbina

ARV/RCS/JG